

LA JUSTIFICACIÓN DEL CASTIGO PENAL EN SUPUESTOS DE MEDIACIÓN. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA MEDIACION PENITENCIARIA: CONFLICTOS ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

INMACULADA SERRANO PEREZ

*Juez sustituta adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
Abogada no ejerciente del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.*

1.- INTRODUCCION.

Los centros penitenciarios son entornos cerrados convivenciales reducidos y “artificiales”, donde las personas internas se encuentran sujetas al cumplimiento de normas institucionales de carácter disciplinario y en un marco de relaciones interpersonales mayoritariamente prescritas, lo que en ocasiones genera y cronifica situaciones de fricción y de conflictos entre internos con difícil solución. El ambiente penitenciario caracterizado, entre otros, por un insuficiente espacio vital de intimidad, introspección y reflexión sobre sentimientos y conductas provoca: desconfianzas, dificultad de comunicación, relaciones “perversas” interesadas, sentimientos adversos y conductas defensivas y ofensivas conflictivas.

La mediación se ha convertido en las últimas décadas en un sistema de gestión y resolución de conflictos reconocidos de forma internacional, apostando de forma contundente y definida por esta nueva metodología por las importantes consecuencias positivas que de ella se desprenden en distintos ámbitos, bien sea a nivel convivencial de las personas o de las sociedades. Por ello, la mediación viene a dotar a las personas de unos conocimientos teóricos y prácticos que les capacitan para gestionar e intentar resolver los conflictos que se producen a consecuencia de las relaciones interpersonales y que hay que resolver.

Tradicionalmente la forma de resolver estos conflictos ha sido acudiendo a la vía judicial si bien la misma no es siempre la más adecuada, no satisfaciendo en un alto

porcentaje a las partes en conflicto y no solventando el mismo sino produciendo en ocasiones un agravamiento de este. Este sistema tradicional, cada vez se aleja más de la realidad porque no ofrece una respuesta eficaz a las necesidades de la sociedad del siglo XXI.

La institución de la mediación no ha tenido reflejo en el campo penal español, salvo en el derecho sancionador de menores. La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, animaba a los Estados miembros a impulsar en sus ordenamientos la mediación en las causas penales. La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, que sustituye a aquella Decisión Marco, fija una serie de pautas para la implantación de la justicia reparadora.

En España se han venido llevando y se llevan en la actualidad experiencias piloto, y de hecho hoy día existen diversos órganos judiciales distribuidos por nuestra geografía que ofrecen mediación penal, y que hablan de resultados positivos. El proyecto de mediación penitenciaria nace en marzo de 2005 por parte de un grupo de profesionales, abogados y psicólogos en ese primer momento, bajo el nombre de Asociación de Mediación y Pacificación, que entienden la mediación, no sólo como un procedimiento de resolución de conflictos, sino como una herramienta para la convivencia. Es por ello que asumen esta apuesta como una oportunidad para las personas, especialmente en el contexto penitenciario, uno de los más necesitados de espacios para el diálogo, la autorresponsabilización y la paz, donde la hipervigilancia y la actitud hostil están permanentemente presentes y existe un potente código carcelario contrario a valores de diálogo. Desde esta iniciativa se entiende la mediación como herramienta capaz de romper esas defensas y facilitar la apertura al diálogo, permitiendo devolver a las personas privadas de libertad parte de la percepción de control sobre sus vidas, a través de una forma alternativa de resolver sus conflictos de convivencia, y como fin último, pacificar las relaciones y disminuir parte de la tensión propia del contexto en el que conviven.

La apuesta se sitúa en un modelo de Justicia Restaurativa, en el que las personas se convierten en gestoras de sus diferencias, poniéndose a prueba y demostrándose, a sí mismos y a los demás, su propia capacidad de solventar el conflicto sin necesidad de terceros ajenos al mismo. La Justicia Restaurativa necesita un marco filosófico muy claro, entendido y aceptado por los ciudadanos, pero también necesita de herramientas que hagan posible este cambio en el paradigma. La Mediación es su herramienta más potente.

2.-EVOLUCION DE LA MEDIACION PENITENCIARIA EN ESPAÑA.

La primera experiencia puesta en marcha de mediación penitenciaria se ubica en el contexto de prisión, donde la mediación se convierte en una potentísima herramienta para el entendimiento y el encuentro entre las personas, además de puente para el crecimiento personal. La prisión es posiblemente el contexto más necesitado de espacios para el diálogo, la autorresponsabilización y la paz que, la reconciliación y el acuerdo común, ofrecen en caso de diferencia interpersonal no resuelta cara a cara. Desde estos supuestos se inicia de manera efectiva en marzo de 2005 el proyecto de mediación en el Centro Penitenciario Madrid III, Valdemoro, con el consentimiento y apoyo de la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Poco después de este inicio surgen proyectos con objetivos muy similares en otros centros penitenciarios españoles de la mano de profesionales con la misma visión de las relaciones y la transformación de conflictos, especialmente en prisión, y un fuerte compromiso para el trabajo con personas presas y así, comenzaron a funcionar distintos programas, con recorridos diferentes, pero complementarios; con trayectorias y resultados variables, en los que todos pusieron esfuerzo, trabajo y determinación, y de los que han surgido diferentes experiencias que han dado pie al crecimiento conjunto y a la creación de la Federación Española de Justicia Restaurativa.

Así, se plantea la mediación desde el punto de vista de Justicia Restaurativa y esta se entiende como: “la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo y el encuentro personal entre los directamente afectados, con la

participación de la comunidad cercana y con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito”¹.

El trabajo en mediación penal con adultos surge en octubre de 2005, mediante un acuerdo entre la Asociación de Mediación y Pacificación, el Servicio de Planificación y análisis del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. La primera experiencia arranca en noviembre de 2005 en el Juzgado de lo penal núm. 20 de Madrid, introduciendo la mediación en la fase de enjuiciamiento y extendiendo su desarrollo hasta enero de 2007. De forma casi paralela, se inicia en septiembre de 2006 la práctica de la mediación penal en la fase de instrucción y enjuiciamiento de faltas en dos Juzgados de Instrucción: el 32 y el 47, su vigencia permanece hasta el día de hoy en el Juzgado de Instrucción núm. 32, habiéndose incorporado también el nº 3. A partir de enero de 2007 comienza la experiencia en la fase de ejecución en el Juzgado de Ejecuciones núm. 4 de Madrid y es en diciembre de ese mismo año cuando se amplía al Juzgado de lo Penal núm. 6, teniendo estas dos experiencias un corto recorrido, dado que los titulares de sendos juzgados fueron trasladados a otros órganos. En enero de 2008 se implanta la mediación penal en la Sección 17ª de la Audiencia Provincial de Madrid, mediando tanto en los recursos de faltas interpuestos contra las sentencias derivadas de los juicios de faltas, como en la fase de enjuiciamiento por delito, continuando en la actualidad con esta tarea.

3.- FUNDAMENTOS DE LA MEDIACION PENAL.

La mediación se configura en la jurisdicción penal, como un sistema alternativo de resolución de conflictos que da el protagonismo a las partes, cuando se ha producido un delito o falta, promovido por el juzgado y realizado por un equipo de mediación

¹ Ríos Martín, J., Pascual Rodríguez, E.,- Segovia Bernabé J.L., Etxebarria Zarrabeitia, X., Bibiano Guillén, A., Lozano Espina, F. La mediación penal y penitenciaria: experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. Madrid 2012 (pág. 29).

especializado, que permite la restauración de los daños causados, cuyo objetivo es la consecución de acuerdos que satisfagan a las partes implicadas.

La mediación penal no sustituye la sentencia, pero sí la incluye y con el acuerdo de todas las partes, (Titular del Juzgado, Ministerio Fiscal, Representantes legales y las propias partes) es acogida como esencia fundamental de la sentencia. El porcentaje de éxito alcanzado en los distintos proyectos piloto ha hecho albergar esperanzas a las instituciones responsables de su impulso y desarrollo.

Por medio de este mecanismo tanto a las víctimas, como a los delincuentes, se les da la oportunidad de acudir a los mediadores en hechos delictivos leves, tales como faltas, delitos contra la propiedad o insultos, quedando excluida la violencia de género. Se les reconoce mutua capacidad para participar en la resolución del conflicto derivado del delito y se someten de forma libre y voluntaria a un proceso de diálogo y comunicación confidencial, dirigido por un mediador imparcial, que permite a la víctima ser escuchada y resarcida y propicie la asunción por el imputado de su responsabilidad personal.

Si bien es cierto que, en este modelo de resolución de conflictos en un primer momento, víctimas y delincuentes, son mucho más reticentes a someterse al consejo de un mediador, el porcentaje de éxito alcanzado en los distintos proyectos piloto ha hecho albergar esperanzas a las instituciones responsables de su impulso y desarrollo. El resarcimiento adquiere una dimensión mucho más extensa y profunda que en el ámbito civil o mercantil, pues no se limita a buscar una pronta reparación económica, total o parcial, sino también a satisfacer las expectativas de la víctima de obtener una explicación del hecho y la petición de perdón por parte del infractor.

Un primer criterio para decidir sobre la idoneidad de la mediación penal será el de las condiciones subjetivas de las personas que protagonizarían la resolución mediada, tanto en función de sus diversas capacidades personales como de la situación coyuntural en que se encuentren. Un segundo criterio determinante sería el de la significación subjetiva del hecho para las personas, al margen de su calificación jurídico-penal.

En el ámbito penal, la mediación debe contemplar dos esferas distintas. Una esfera es la referida a personas menores, esto es, aquellas cuya edad está comprendida entre 14 y 17 años, y que han cometido un delito o falta. Regulada en la Ley Orgánica

5/2000 de 12 de enero, ésta contempla la mediación en el art. 19, en el que se considera el sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima, en aquellos hechos en los que por falta de violencia o intimidación graves, y/o delitos menos graves o faltas, el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima.

La otra esfera a tener en cuenta en el sistema penal es cuando los hechos se producen entre personas mayores de edad. En este caso, la mediación aún no ha sido regulada, por lo que su situación viene dada por el voluntarismo del Consejo General del Poder Judicial, instando a los juzgados a poner en marcha proyectos piloto para la resolución alternativa de conflictos.

En los delitos que se producen en el ámbito de la violencia de género, debido al posible desequilibrio de poder o tensión emocional entre las partes, NO podrá iniciarse un proceso de mediación penal, al estar vetado por la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Si una vez iniciado el proceso de mediación, el personal técnico que lo realiza detectara las circunstancias contempladas en la ley referida, en su artículo 44.5, especialmente la evidencia de violencia de género, el personal técnico deberá paralizar la mediación y poner en conocimiento del Juzgado que derivó el caso para que sea tratado conforme a la ley.

El propio Consejo General del Poder Judicial, manifiesta que los fines que persigue la mediación en el proceso penal son:

- Responsabilizar al infractor sobre las consecuencias de su infracción.
- Posibilidad de atenuar la pena.
- Procurar medios para la normalización de su vida.
- Restablecer la convivencia y el diálogo comunitario.
- Devolver protagonismo a la sociedad civil.
- Conocer las causas reales y las consecuencias del conflicto, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales de víctima e infractor.

4.- LA PRIVACION DE LIBERTAD.

El ingreso en prisión, como institución total, es posiblemente una de las experiencias más devastadoras que el ser humano puede vivir. Afecta a todos los niveles de funcionamiento personal, físico, social, laboral, etc. y sus efectos van más allá de la recuperación de la libertad. Los centros penitenciarios son entornos cerrados convivenciales, reducidos y “artificiales”, donde las personas internas se encuentran sujetas al cumplimiento de normas institucionales de carácter disciplinario y en un marco de relaciones interpersonales mayoritariamente prescritas, lo que en ocasiones genera y cronifica situaciones de fricción y de conflictos entre internos con difícil solución².

El ambiente penitenciario, caracterizado entre otros por un insuficiente espacio vital de intimidad, introspección y reflexión sobre sentimientos y conductas, provoca: desconfianzas, dificultad de comunicación, relaciones “perversas” vs. interesadas; sentimientos adversos y conductas defensivas vs. ofensivas conflictivas. Comienza con una interrupción o, como ocurre con frecuencia, con una pérdida de la relación del preso con su medio familiar, social y laboral. Esta ruptura con el mundo exterior va a provocar el comienzo de procesos de distanciamiento y desarraigo. Además, implica el alejamiento de los valores, de las normas de comportamiento y de las leyes del mundo exterior, originándose, así, un sentimiento de desamparo, de vacío normativo y de rechazo social. Por otra parte, el internamiento carcelario origina una deprivación sensorial³ (vista, oído, olfato) y una alteración de los ritmos vitales anteriores al ingreso. Esta alteración es provocada por la relación de dependencia absoluta a la institución debido a que la reglamentación de todas las actividades vitales (comida, sueño, ocio, relaciones personales) es dirigida al control de todos los actos a fin de evitar la autonomía del preso y su capacidad de reacción.

2

¹ Pastor Seller, Enrique; Huertas Pérez, Elena La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario Entramado, vol. 8, núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 138-153

3

¹ Valverde, J. (1997). La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada. Madrid, Popular (2ª ed.).

Desde la perspectiva de la Criminología y de las Ciencias Sociales, la pena de prisión no se justifica por las funciones de custodia y castigo, sino por el fin rehabilitador. La propia Constitución Española señala en el Art. 25.2 que: “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”. De igual forma, la legislación específica, concretamente la Ley Orgánica General Penitenciaria, en su Art. 1 establece que “las instituciones Penitenciarias reguladas en la siguiente ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad; así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados”.

La legislación penitenciaria establece medidas disciplinarias orientadas a solucionar y reducir los conflictos interpersonales, a través de un sistema gradual de sanciones de obtención de beneficios y de pérdida de los mismos. El régimen disciplinario sirve a los intereses de orden y seguridad, está dirigido a garantizar la seguridad, el buen orden y la convivencia ordenada para estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de las personas dentro del centro penitenciario, las posibles represalias entre las personas enfrentadas, debido a las dinámicas propias del contexto carcelario pueden, posteriormente, ser generadoras de nuevos conflictos.

El procedimiento disciplinario es útil, sin duda, como instrumento de referencia sobre las conductas que no están permitidas; además, es necesario para la reafirmación de las conductas pacíficas. Previene algunas conductas violentas debido a la intimidación que supone el sometimiento a un proceso y la aplicación de una sanción que, además de sus efectos aflictivos, genera una serie de consecuencias negativas colaterales (pérdida de permisos y dificultad para progresar de grado, entre otros aspectos). También puede ser útil para que las partes puedan iniciar un proceso de mediación. Como norma general, la mediación tiene que ser voluntaria, pero el hecho de que se inicie un procedimiento por el interés individual de eludir determinadas sanciones, no es obstáculo para que en las fases previas de entrevistas individuales, así como en las posteriores, las personas enfrentadas puedan “caer en la cuenta” de los aspectos positivos de la dinámica mediadora.

La legislación penitenciaria, con el objetivo de reducir el número de conflictos interpersonales en la cárcel, lleva a cabo estrategias preventivas mediante un sistema de obtención de beneficios y de pérdida de los mismos con los siguientes procedimientos de resolución y prevención de conflictos:

- Modelo punitivo: Aplicación del régimen disciplinario. Actúa aplicando una sanción o corrección como medida principal, por ejemplo, ante un conflicto entre dos o más personas, o una violación de las normas del centro, la comisión disciplinaria va a imponer una sanción (amonestación, privación de paseos, aislamiento, etc.). Así con ello, se previenen algunas conductas violentas debido a la intimidación que supone el sometimiento a un proceso y la aplicación de una sanción que, además de sus efectos aflictivos, genera una serie de consecuencias negativas colaterales (pérdida de permisos, dificultad para progresar de grado). Este método puede reducir algún conflicto, puede hacer que las partes lo oculten, pero al tener su fundamento en una reacción exclusivamente negativa, no genera aprendizajes positivos.

- Modelo preventivo: Se concreta en la exigencia normativa o reglamentaria de tener “buen comportamiento” para obtener determinados beneficios o poder gozar de determinadas situaciones regiminales cercanas o próximas a la libertad. Se estimula el buen comportamiento con la concesión de beneficios penitenciarios, por ejemplo el adelantamiento de la libertad condicional a las 2/3 partes y/o propuesta de un indulto particular. También se estimulan los comportamientos positivos con: la concesión de recompensas, como la concesión de comunicaciones especiales y extraordinarias, becas de estudio, donación de libros y otros instrumentos de participación en las actividades culturales y recreativas del centro penitenciario, prioridad en la participación en salidas programadas para realizar actividades culturales, reducción de sanciones impuestas, premios en metálico, notas meritorias, etc. - Reducción de los plazos de cancelación de las sanciones con notas meritorias. - Atribución de destinos o puestos en actividades culturales, deportivas u ocupacionales.

5.- MEDIACION PENITENCIARIA.

La mediación penitenciaria se viene desarrollando en los Centros penitenciarios españoles desde 2005, a raíz de la experiencia en el Centro Penitenciario de Madrid III. Se realiza mediante un programa específico de intervención denominado Servicio Permanente de Resolución Dialogada de Conflictos orientado a la prevención de conflictos en el centro, a través de ambientes relajados y acogedores orientados a promover una estancia lo más pacífica posible, utilizando habilidades de resolución de conflictos (prevención) y en caso de surgir éste intentando solucionarlo con la ayuda de un mediador. La finalidad de este programa es que los internos e internas resuelvan sus conflictos pacíficamente con la ayuda de un mediador.

La mediación en el ámbito penitenciario ayuda a una mejor convivencia de los reclusos en los centros. De hecho, reduce el número de incidentes, la intensidad de los mismos y la reincidencia en las infracciones, así como las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y economía procesal⁴. La mediación penitenciaria, tal y como viene siendo realizada hasta la actualidad, pretende poner al servicio de las personas privadas de libertad la posibilidad de resolver sus diferencias interpersonales de manera dialogada, a través del respeto, la escucha del otro y la responsabilidad por la propia implicación.

Se ofrece a los internos el servicio de mediación, explicando su beneficio siempre desde la perspectiva del crecimiento personal, a pesar de que pudieran existir otras ventajas procesales que el mediador no le asegura, puesto que no dependen de su trabajo, sino de la decisión del Centro Penitenciario. Más bien se les presenta como una oportunidad para aprender a percibir e interpretar los conflictos desde otros puntos de vista, teniendo en cuenta el interés propio, pero también el de la otra persona, reconociendo errores en su forma de relacionarse y comprendiendo los de la parte contraria, teniendo que redefinir de forma obligada los prejuicios respecto al otro y aceptarlo como colaborador en la búsqueda de soluciones, pudiendo aprender a utilizar este método en otros conflictos.

En España existen 80 Centros Penitenciarios, aunque, según datos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, el servicio de mediación únicamente se ha implantado en 18 Centros, concretamente: Alama, Orense, Madrid III, Madrid IV, Alicante, Villena, Valencia, Almería, Granada, Málaga, Las Palmas, Tenerife, León, Alcázar de San Juan. Zuera, Daroca, Araba/Álava y Pamplona. La labor técnica de la mediación penitenciaria se caracteriza por una alta intensidad emocional. En realidad, el trabajo desde el encuadre de la mediación siempre lo es: se trata de acompañar y facilitar la comunicación de personas con posiciones e intereses contrapuestos. Sin embargo, en el ámbito de prisión la intensidad ya es palpable antes incluso de iniciar el contacto con los implicados: posiblemente cualquier persona que conozca el contexto penitenciario podría afirmar que se trata de un entorno duro, donde la emocionalidad negativa no expresada está presente y forma parte de las relaciones⁵.

6.- LA MEDIACIÓN, LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA Y LAS RELACIONES.

La mediación entra en el contexto penitenciario desde fuera, como elemento externo y extraño que debe ser aceptado y legitimado por todos aquellos que son importantes en este entorno. Incluso aquellos que pudieran parecer irrelevantes tienen el poder para validar el proceso e impulsarlo, o bien boicotearlo con o sin intención.

El servicio de mediación lo prestan tanto el personal penitenciario directamente como a través de ONG y departamentos universitarios, siendo principalmente los profesionales penitenciarios los que llevan a cabo el proyecto: “educadores con formación de mediación y resolución de conflictos”. Y es de indicar que, aunque el incremento de servicios de mediación ha sido acelerado tanto en su implantación como efectividad, se considera aún insuficiente su cobertura y consolidación, siendo valorado por profesionales, profesores y entidades sociales, como un método esencial para resolver los conflictos de manera pacífica en los Centros Penitenciarios.

Es un método de resolución de conflictos entre internos, concretamente con internos catalogados como “incompatibles” ya sea por el propio Centro o por Instituciones penitenciarias y con internos con un expediente sancionador abierto, es decir que le les hayan sido puesta un sanción por alguna falta que hayan cometido en el centro.

En la mediación, el mediador es la figura del acompañante, pues en este proceso, son los implicados los protagonistas. No obstante, el papel del mediador es activo y participante. Desde un segundo plano, el mediador emplea sus recursos para ayudar a las partes a lograr sus objetivos, sus criterios de trabajo son claves para guiar el proceso; las técnicas le permiten salvar escollos, agilizar la negociación y conectar a los implicados con sus propios intereses y con los del otro. Su margen de trabajo incluye un largo listado de funciones con las que debe cumplir desde su rol, de estar al servicio de otros objetivos que no son los suyos, a pesar de que puedan contar con su total complicidad y colaboración en esa búsqueda activa de los mismos; esos objetivos se convierten en la sesión en los suyos propios, misión que logra cumpliendo con sus funciones.

7.- EL PROCESO.

La mediación en cualquier contexto exige de un ritmo, de unos tiempos establecidos que pueden ser observados de manera más o menos ortodoxa, pero sobre todo exige de un proceso en el que cada fase tiene su importancia. Lo mismo ocurre con la mediación penitenciaria, su ritmo está pautado y, aunque los tiempos varían, es crucial que se sucedan las diferentes etapas de trabajo y se pase por todas, para conseguir el objetivo final: permitir a las personas llegar a un acuerdo, independientemente de que éste se traduzca en un documento de firma o no, pues lo importante es el proceso, aunque también el fruto del mismo, ya que mediante el acuerdo se mide frecuentemente el éxito de la mediación.

Del análisis sistemático de la metodología utilizada podemos señalar que es la misma que en cualquier proceso de mediación. De forma general, las fases de intervención son las siguientes:

A) FASE DE DERIVACIÓN.

El proceso de mediación se abre en el momento en que el equipo recibe notificación a través de la Subdirección de la que se haya hecho depender el servicio de mediación (Tratamiento en unos casos, opción más conveniente, o Régimen o Seguridad en otros).

Además, existen tres procedimientos de derivación para acceder al servicio de mediación:

- Listado de incompatibilidades: entregado de forma regular por la Subdirección de Régimen y que suponen la continuidad del trabajo. La experiencia inicial de mediación en cada centro penitenciario debe hacerse con las personas catalogadas administrativamente de incompatibles por varios motivos: necesidad de acercamiento y conocimiento de los conflictos, conocimiento de la estructura y dinámica de funcionamiento del sistema, tiempo transcurrido desde el enfrentamiento, ensayo y adaptación de las técnicas mediadoras al ámbito penitenciario e inicio de confianza hacia los funcionarios.

- Instancias que los propios internos presentan al Director, en las que solicitan entrevista con los mediadores.

- Casos con expediente sancionador incoado: son expedientes facilitados por el Instructor referentes a conflictos surgidos con anterioridad, para los que se cuenta con un plazo en el que presentar los resultados de la mediación, previo a la reunión de la Comisión Disciplinaria que decide respecto al conflicto en cuestión.

- Coordinación con los equipos técnicos: se trata de un trabajo de perfil diferente al iniciarse desde unas condiciones distintas: contar con información acerca del conflicto y la trayectoria de los protagonistas del mismo. Exige por parte del equipo un cuidado extremo en el mantenimiento de criterios de trabajo como la confidencialidad.

B) FASE DE ACOGIDA

En esta fase se distinguen dos tiempos:

- La primera fase del proceso: consiste básicamente en el establecimiento del primer contacto con cada uno de los implicados a través de una entrevista individual. En este primer encuentro, es necesario ofrecer una explicación clara de la mediación, sus principios y objetivos y también del papel del mediador desde los principios básicos que rigen su labor: neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, independencia del centro penitenciario y carencia de potestad disciplinaria. Una vez obtenida toda la información y establecida la necesaria confianza con el mediador, trabajada la asunción de responsabilidad y conseguido el compromiso de respeto y diálogo a lo largo del proceso, se le hace entrega del Cómics de los Conflictos en Prisión con la finalidad de servir de línea de reflexión y recordatorio hasta la siguiente sesión. Es el momento de contactar con la otra parte y repetir el proceso.
- La segunda fase del proceso: Son los siguientes contactos con cada una de las partes enfrentadas antes de que se produzca el encuentro entre las mismas. A lo largo de estos contactos se profundiza en el contenido del proceso de la mediación, confirmando la predisposición positiva hacia la misma, la asunción de responsabilidad y las expectativas hacia el proceso. Es el momento igualmente para poder aclarar las dudas relativas a cualquier aspecto del proceso que se inicia.

C) FASE DE ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.

Antes de pasar al encuentro dialogado, es necesaria la obtención del consentimiento para la mediación y la voluntad expresa de participar en la misma desde la actitud pacífica ya abierta, lo cual se simboliza a través de la firma del documento de Compromiso y Aceptación del Programa, como ritual de paso de una etapa a otra. En ningún momento se da paso a la siguiente fase si no existe un compromiso claro de respeto y apertura al diálogo y la escucha. El mediador tiene la última palabra a la hora de permitir la continuidad del proceso.

D) FASE DE ENCUENTRO DIALOGADO.

Es la primera vez que las partes se reúnen junto con los mediadores, posiblemente y lo más probable es que se trate del primer encuentro tras el conflicto. El encuentro dialogado permite la comunicación efectiva y respetuosa entre las partes y establece la plataforma para trabajar en la solución del problema desde los intereses comunes. Los implicados parten de la misma información acerca del proceso de mediación y lo que pueden esperar y el objetivo común de resolver el problema y por tanto, de un equilibrio de poder que les permite hablar de igual a igual.

Esta fase parte de la confirmación de los implicados de su disposición a mediar y la asunción de su parte de responsabilidad en el conflicto. A partir de ahí el proceso es enteramente suyo; son ellos quienes van marcando el intercambio acerca del conflicto y los intercambios a que quieren llegar, el mediador reconduce, reformula, legitima, reconoce y, en definitiva, realiza sus participaciones para aumentar la efectividad del encuentro, sólo si lo considera estrictamente necesario, puesto que si ellos mismos son capaces de dirigir su propio intercambio, con mayor probabilidad les servirá como prevención de nuevos conflictos en futuras desavenencias que puedan surgir.

La mediación finalizará con la redacción de un Acta de Acuerdos firmada por las partes y los mediadores, cuyo original será entregado al Centro Penitenciario a través de la figura designada (Instructor, Subdirector, etc.). Inmediatamente, se realiza un intercambio de impresiones acerca de lo que les ha supuesto la mediación y la forma en que les puede influir. Se procede a la despedida de los internos y entre ellos, momento que suele ir acompañado de una tímida emotividad y de la satisfacción contenida por el paso que acaban de dar. Se les informa de los siguientes contactos que el equipo establecerá con ellos y se les ofrece un feedback acerca del proceso, al que ellos habitualmente responden aportando su punto de vista y su propia vivencia de la experiencia.

E) FASE DE SEGUIMIENTO.

Trascurrido un plazo de tiempo, entre una y dos semanas, es conveniente la realización de un mínimo seguimiento para comprobar el grado de cumplimiento de los acuerdos la relación con el compañero y los posibles cambios en su situación regimetal como consecuencia de la mediación. Se puede realizar a través de una entrevista no estructurada e informal para obtener dicha información, tras lo cual se hace entrega de un Certificado de Participación en la Mediación y de una copia del Acta de Acuerdos que ambos firmaron, documentos que en algún momento les pueden resultar útiles, a continuación se procede a cerrar definitivamente el proceso. Siempre se ofrece la oportunidad de poder recurrir al servicio en cualquier otro momento en que pudieran considerarlo oportuno, explicando el procedimiento adecuado para ello

8.- CONCLUSION:-

La aplicación de la mediación penitenciaria es muy reciente, pues data del año 2005, siendo 18 los centros penitenciarios los que vienen aplicando la mediación, lo que supone un 22,5%, los que la utilizan para resolver los conflictos mediante un programa específico llamado “Resolución permanente dialogada de conflictos”. Este servicio se presta normalmente mediante asociaciones que trabajan en la materia y departamentos universitarios y está resultando altamente satisfactorio.

Los conflictos más habituales que se producen en los centros penitenciarios son “conflictos entre internos”. En España la mediación penitenciaria es muy reciente pero con resultados notables según los resultados de varios servicios, ya que el 50% de las mediaciones iniciadas finalizan con un acuerdo positivo y es importante destacar que los servicios de mediación que se implantan son evaluados favorablemente por lo que continúan por los beneficios que estos aportan.

Se concluye con todo ello que, los objetivos de la mediación penitenciaria tienen una triple vertiente:

- Objetivos dirigidos al tratamiento penitenciario: asunción de la parte de responsabilidad de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal, aprendizaje de conductas de diálogo y de escucha dirigida a

comprender la posición del otro; aprendizaje de adopción de decisiones personales y autónomas en el conflicto.

- Objetivos dirigidos hacia la convivencia penitenciaria: pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos a través de la difusión, entre las personas presas de este sistema dialogado en la solución de conflictos; disminución de la reincidencia en las infracciones debido al carácter suspensivo de la sanción, en función del cumplimiento de los acuerdos; reducción de las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y a la economía procesal.
- Objetivos dirigidos al beneficio de las personas privadas de libertad: reducción de la ansiedad como consecuencia directa de la desaparición o, al menos, disminución del conflicto interpersonal. El temor a la posibilidad de sufrir represalias por la participación en un conflicto genera un alto nivel de estrés; aumento de la sensación de control, al ser ellos mismos los que deciden acerca de la posibilidad de mediar o no; disminución de los perjuicios al penado y su familia por la aplicación del Reglamento Penitenciario.

BIBLIOGRAFIA:-

.- ÁLVARO CÁLIX, J. La falacia de más policías, más penas y más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa. Nueva sociedad. No. 208 (mar. – abr. 2007); p. 40-55.

.- PASTOR SELLER, E.; HUERTAS PÉREZ, E. La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario Entramado, vol. 8, núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 138-153

.- RÍOS MARTÍN, J., PASCUAL RODRÍGUEZ, E., SEGOVIA BERNABÉ J.L., ETXEBARRIA ZARRABEITIA, X., BIBIANO GUILLÉN, A., LOZANO ESPINA, F. La mediación penal y penitenciaria: experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. Madrid 2012 (pág. 29).

- VALVERDE, J. (1997). La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada. Madrid, Popular (2ª ed.).

INMACULADA SERRANO PEREZ.
Pza. Poeta Vicente Gaos nº 3 escalera A puerta 12
46021 Valencia
Mail: inserranopz@hotmail.com
Teléfono: 627.42.92.92 /// 96.393.45.58